



VISTO, el Informe N° 001322-2021-OGAJ/MC del 5 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 1 del Reglamento, indica que *"(...) el presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (...)"*;

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el artículo 7 del Reglamento señala que "(...) *el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...)*";

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 3051, la Oficina de Presupuesto certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de crédito devengado a favor del proveedor de la Orden de Servicio N° 0448-2020-S;

Que, mediante el Informe N° 000951-2021-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento emitió opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento del crédito a favor de la Comunidad Nativa de Shipetiari, en virtud a la Orden de Servicio N° 0488-2020-S, "Servicio de Alquiler de Local para funcionamiento del Puesto de Control Megiri en la Zona de Rio Alto Madre de Dios", hasta el monto total de S/. 2,182.00 (Dos mil ciento ochenta y dos con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 001322-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para que se apruebe el reconocimiento del crédito devengado a favor de la Comunidad Nativa de Shipetiari;

Que, el artículo 8 del Reglamento establece que "(...) la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...)", mientras el literal hh) del numeral 4.1. del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 001-2021-DM/MC, indica como facultad delegada en el Director General de la Oficina General de Administración, el "*Reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar*";

Con el visado del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 001-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer la deuda de crédito devengado y su abono a favor de la Comunidad Nativa de Shipetiari hasta la suma de S/. 2,182.00 (Dos mil ciento ochenta y dos con 00/100 soles), por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería para los fines del caso.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución a la Comunidad Nativa de Shipetiari para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 30057, para las acciones que el caso amerite.

ARTÍCULO 5.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,